

INFORME AL DESPACHO.-MONTERÍA, AGOSTO 3 DE 2023.

Hago saber que la parte demandante presentó a través del correo institucional escrito solicitando corrección o adicional del auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2023, dentro del término de ejecutoria del mismo. PROVEA..

JAMITH RICARDO VILLALBA
SECRETARIO.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA-CÓRDOBA**

RADICADO 2021-00105-00 EJEC. LAB. PROMOVIDO POR WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA CONTRA PORVENIR S.A., COLPENSIONES y otra.

MARZO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

El apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial recibido a través del correo institucional de este despacho el 28 de julio de la anualidad, dentro del término de ley solicita ADICIÓN al auto emitido por el despacho el día 27 de julio del año 2023, por medio del cual libró mandamiento de pago, ello dentro de los siguientes términos:

En sentencia judicial adiada del 02 de junio de 2021 el despacho judicial condeno en costas en primera instancia a la entidad PORVENIR S.A en cuantía de \$908.526 pesos. Sentencia que fue confirmada por el superior. Así mismo, mediante Auto adiado del 23 de noviembre de 2022, el despacho procedió a liquidar y aprobar las costas a cargo de PORVENIR S.A en cuantía de \$908.526 pesos. Así mismo, por parte nuestra, se solicitó el día 24 de noviembre de 2022 librar mandamiento de pago en contra de PORVENIR S.A para que pagara las costas procesales.

Por su parte, el despacho judicial al resolver la solicitud de mandamiento de pago, el día 27 de julio de 2023 procedió a dictar mandamiento de pago; sin embargo, OMITIÓ pronunciarse respectivo a la solicitud de mandamiento de pago por obligación de dar a cargo de PORVENIR S.A; esto es, para que pague las costas procesales de primera instancia que ya fueron liquidadas y aprobadas por la suma de \$908.526 pesos.

En este orden de ideas, solicita al despacho ADICIONAR el auto de fecha 27 de julio de 2023; ello en atención a la solicitud de mandamiento de pago por obligación de dar a cargo de PORVENIR S.A tal cual como fue expuesta en virtud de los fallos judiciales emitidos;

esto es: *“Se ordene y obligue a PORVENIR S.A a pagar las costas procesales de primera instancia que ya fueron liquidadas y aprobadas por la suma de \$908.526 pesos; así mismo, se ordenen las medidas cautelares en contra de dicho fondo pensional, de conformidad a lo solicitado por parte nuestra en la solicitud de mandamiento de pago.”*

Pues bien, revisada la sentencia de primera instancia del 2 de junio del 2021 presentada como título ejecutivo, salta a la vista que en el numeral 5º parte resolutive ordenó textualmente lo siguiente:

“QUINTO: COSTAS en esta instancia a cargo de las accionadas, agencias en derecho igualmente, a su cargo en la suma de 1 salario mínimo legal mensual vigente para cada una”

Posteriormente en auto del 2 de agosto de 2022, se fijaron como agencias en derecho, entre otras a cargo de PORVENIR S.A., en cuantía de \$908.526 visible en el pdf22 del expediente digital.

Por auto de 22 de noviembre de 2022, se liquidaron y aprobaron costas a cargo de PORVENIR S.A. y en favor del demandante en cuantía de \$908.526 visible en el pdf 26 del expediente digital, no obstante, examinado el auto de mandamiento de pago, brilla por su ausencia que se haya realizado alusión a la citada obligación a cargo de PORVENIR.

Ahora bien, el artículo 287 del C.G.P., permite adicionar las providencias en las cuales se haya omitido resolver sobre cualquier solicitud objeto de pronunciamiento, al señalar:

“ARTICULO 287.Adición: Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...)

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término”.

Dado lo anterior, queda claro que el juez de instancia puede adicionar sus providencias judiciales de oficio dentro del término de ejecutoria o a solicitud de la parte interesada.

En este caso concreto y atendiendo la norma parcialmente transcrita, podemos decir que nos encontramos dentro del término de ejecutoria del auto de mandamiento de pago en el cual se **omitió** librar mandamiento de pago en contra de **PORVENIR S.A.** y en favor del demandante **WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA** por la suma de **\$908.526** por concepto de costas de primera instancia tasadas por el despacho.

Dicho lo anterior, se adicionará el auto de mandamiento de pago del auto fechado en 27 de julio de 2023 visible en el pdf 40 del expediente digital, en el sentido de librar mandamiento

de pago en contra de PORVENIR S.A. y en favor del señor **WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA** por la suma de **\$908.526** por concepto de costas de primera instancia.

Igualmente se decretará la medida de embargo solicitada como lo es el Embargo y retención de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada PORVENIR S.A. , en los bancos OCCIDENTE Y SUDAMERIS, , **siempre y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES,** teniendo en cuenta que la **ejecución es por las costas procesales.** Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR: \$908.526.**

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2023, en el sentido de LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO contra de PORVENIR S.A. y en favor del señor **WILSON ANTONIO PEREZ VILLALBA** por la suma de **\$908.526** por concepto de costas de primera instancia, concediéndole el término de cinco (5) para el pago.

SEGUNDO: DECRETAR el Embargo y retención de los dineros que en cuenta corrientes posea la demandada **PORVENIR S.A.**, en los bancos OCCIDENTE Y SUDAMERIS, siempre **y cuando no pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE PENSIONES,** teniendo en cuenta que la **ejecución es por las costas procesales.** Oficiese en tal sentido a las entidades crediticia haciéndole saber la decisión tomada por el despacho. **LÍMITE DE EMBARGO PORVENIR: \$908.526.**

TERCERO: Notifíquese esta providencia en la misma forma en que se ordenó notificar el auto de mandamiento de pago del 27 de julio de 2023.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
KAREM STELLA VERGARA LOPEZ
JUEZA

DNC

Firmado Por:
Karem Stella Vergara Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7a252f1fe6e7243d03c8fbd8f9625b4ba532df5025171a9825455ff43b64275**

Documento generado en 04/08/2023 03:45:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>